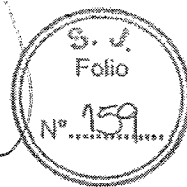


ES COPIA



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil nueve, siendo las 14:00 horas se reúne en el Salón Tomás Moro del Senado el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 45/09 caratulado "PASCUA, María Carlota, Juez de Paz de Castelli, del Departamento Judicial Dolores, s/ GONZÁLEZ, Ramiro.- Denuncia" y su acumulado S.J. 070/09 "PASCUA, María Carlota, Jueza de Paz de Castelli y DABADIE, María Rosa; HANKOVITS, Francisco Agustín y CANALE, Silvina Regina integrantes de la Excelentísima Cámara en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Dolores, s/ SANTILLI, Marco Pablo - DENUNCIA". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Luis Esteban Genoud, los señores Conjueces doctores Alfredo Victorino Callejo, Francisco Victor Preston, Bienvenido Rodríguez Basalo y Rodolfo Nápoli y los señores Legisladores Javier Arturo Mor Roig, Alfredo Sivero, Carlos Horacio Ferreyra y Viviana Mónica Arcidiácono. Los señores Jurados doctores Mor Roig y Arcidiácono prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un

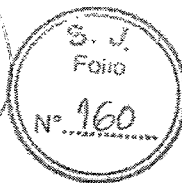
caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento? -----

1) Los doctores Callejo, Freston, Rodríguez Basalo, Nápoli, y Ferreyra dijeron: Que del análisis de la denuncia obrante en autos S.J. 045/09, caratulada "PASCUA, María Carlota, Juez de Paz de Castelli, del Departamento Judicial Dolores, s/ GONZÁLEZ, Ramiro.- Denuncia" y su cotejo con los anexos documentales agregados, surge que los cargos endilgados en algunos casos se refieren a cuestiones de índole jurisdiccional y por ende no abordables por esta vía. En otros versan sobre irregularidades en el trámite del proceso, cuestionadas por el quejoso a través de los remedios que el rito contempla y subsanadas -aunque no en su totalidad- por el Tribunal de Alzada, mediante el fallo dictado con fecha 9 de octubre de 2008 -fs. 915/931-, en autos caratulados "ZALDÚA, Mariela c/ GONZÁLEZ, Ramiro s/Inc. de Régimen de Visitas. En ZALDÚA, Mariela c/ GONZÁLEZ, Ramiro s/Divorcio. Expte. 7122/07". -----

Sin perjuicio de lo expuesto, se han advertido irregularidades en el trámite de los expedientes indicados, por parte de la Jueza de Paz Letrado de Castelli, Dra. María Carlota Pascua, que a criterio del Jurado no resultan de entidad suficiente para abordarlos en el marco de esta vía destitutoria, pero amerita su consideración por parte del Alto Tribunal Provincial, en la órbita de superintendencia.-----

En aval del temperamento propuesto se ha expedido el máximo Tribunal Nacional: "No cualquier falencia en el proceso habilita el empleo de la vía destitutoria, resultando necesario que de las

ES COPIA



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires.

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

actuaciones surja una situación que exceda las posibilidades en materia disciplinaria (CS Fallos 286:282).-----

Seguidamente los doctores Genoud, Sivero, Mor Roig y Arcidiácono dijeron: Que la referida denuncia ha cumplido los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento y que sin ingresar en este estado, en el estudio de fondo de los hechos que la integran tal como han sido en ella expuestos, considera que resultan atrapados por la Jurisdicción del Tribunal, no obstante su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.-----

II) A continuación por unanimidad los Jurados presentes expresan: Que respecto a la denuncia contenida en expediente S.J. 070/09 "PASCUA, María Carlota, Jueza de Paz de Castelli y DABADIE, María Rosa; HANKOVITS, Francisco Agustín y CANALE, Silvina Regina integrantes de la Excelentísima Cámara en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Dolores, s/ SANTILLI, Marco Pablo - DENUNCIA", acumulado al anterior, además de la citada jueza, resultan involucrados los señores Magistrados de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Dolores.-----

En cuanto a las imputaciones efectuadas, en lo medular se refieren al cambio del efecto suspensivo con que se concedió el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, circunstancia que resultó fundada por los magistrados, razón por la cual se trata de una cuestión de índole jurisdiccional y por ende ajena a la jurisdicción de este Tribunal.-----

En ese sentido resulta criterio consolidado en la materia que las divergencias referidas a cuestiones meramente jurisdiccionales, no justifican el enjuiciamiento de magistrados. Las disidencias de tipo jurisdiccional deben encontrar su cause en los mecanismos revisores que el ordenamiento contempla. El tribunal de enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales, el mal desempeño no se configura por la comprobación del error en que pueda haber incurrido un magistrado que dicta resoluciones en el marco de un juicio determinado. La causas arriban a instancias revisoras - ordinaria o extraordinaria- para subsanar los errores que pudieran haberse cometido, o incluso para revertir pronunciamientos en los que se trate materia opinable. (conf. doct. Exptes. 3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05, S.J. 42/09, S.J. 10/08, S.J. 14/08, S.J. 25/08, S.J. 21/08).-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios RESUELVE:-----

PRIMERO: Respecto del S.J. 45/09 caratulado "PASCUA, María Carlota, Juez de Paz de Castelli, del Departamento Judicial Dolores, s/ GONZÁLEZ, Ramiro.- Denuncia", por MAYORIA declarar que los hechos tratados no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661), disponiéndose el cierre y archivo.-----

SEGUNDO: por UNANIMIDAD de conformidad a lo dispuesto en el apartado I, respecto de la Dra. María Carlota Pascua, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Castelli, remitir copia de las

ES COPIA



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

actuaciones referidas a la Suprema Corte de Justicia para su
evaluación en el ámbito de superintendencia (art. 18 inc. "g" de la
ley 13.661). -----

TERCERO: por UNANIMIDAD en relación a los autos S.J. 070/09
"PASCUA, María Carlota, Jueza de Paz de Castelli y DABADIE,
María Rosa; HANKOVITS, Francisco Agustín y CANALE, Silvina
Regina integrantes de la Excelentísima Cámara en lo Civil y
Comercial del Departamento Judicial Dolores, s/ SANTILLI, Marco
Pablo - DENUNCIA", disponer el cierre y archivo de las presentes
actuaciones. -----

Regístrese y notifíquese. -----

Con lo que terminó el acto siendo las hs., firmando los señores
Jurados por ante mi, doy fe. -----

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

